



ORD. SISS N° 1127 /
(Carta certificada)

ANT.: Su carta GG N° 133-0410

MAT.: Sobre término del proceso tarifario

SANTIAGO, 19 ABR 2010

DE: SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. GERENTE GENERAL AGUAS SAN PEDRO S.A

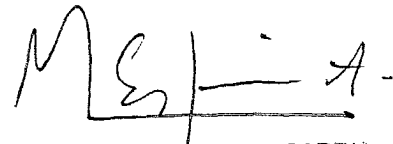
1. Me refiero a su presentación del Antecedente, que solicita poner término al proceso de tarificación en curso, que abarca las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel en la Región del Bio Bio, en razón de la imposibilidad material de continuarlo por causa sobreviniente.

Al respecto, su empresa sustenta la imposibilidad de proseguir el proceso en los efectos que produjo en su infraestructura sanitaria el sismo del pasado 27 de febrero, lo que alteró sustancialmente los supuestos existentes al momento que este organismo aprobó las bases definitivas para el cálculo de las tarifas.

2. Para cumplir con la entrega de antecedentes necesarios para la realización de los estudios tarifarios, el prestador dispone de 30 días contados desde la fecha de recepción de las bases definitivas que se aplican al proceso.
3. Resulta ser un hecho conocido los daños en la infraestructura sanitaria que sufrió su empresa, que han significado enfocar sus esfuerzos en su reposición y en el reestablecimiento de los servicios.
4. El sismo ocurrido el pasado mes de febrero constituye una causa sobreviniente, que califica como de fuerza mayor por nuestra legislación. En virtud de esta consideración, es posible alterar los procedimientos en curso legal que directa e indirectamente se han visto afectados por este fenómeno natural.
5. De acuerdo al DFL MOP N° 70/88, corresponde a esta Superintendencia llevar adelante el proceso de determinación de las tarifas de los prestadores sometidos a su fiscalización (concesionarios de servicios sanitarios). Tales estudios deben ocurrir cada 5 años y se someten para su cálculo a las normas y el procedimiento previsto en el citado DFL.

6. La ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, contempla una regla que permite la terminación del procedimiento administrativo que lleva un órgano estatal cuando ocurre la imposibilidad material de continuarlo por causa sobreviniente.
7. Habiéndose acreditado la causal de fuerza mayor que interrumpe el proceso que interesa, este Organismo, amparado en el citado artículo 40°, resuelve poner término al curso del proceso de cálculo tarifario de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas servidas de las localidades de San Pedro de La Paz y Coronel a cargo de su concesionaria, por un lapso que no podrá superar un año y que se reiniciará cuando se le notifique nuevamente de las Bases definitivas de cálculo que prevé el artículo 5° del DS MINECON N° 453/89, para que, a partir de este acto, comience a correr el término de 30 días que dispone esta norma y entregue sus antecedentes.
8. Aplicando la misma regla de excepción que contempla la disposición invocada, será procedente tener presente el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP 70/88, es decir, los servicios mantendrán sus actuales tarifas vencido el plazo de 5 años que contempla su decreto vigente, hasta cuando se publiquen las nuevas tarifas que resulten de este proceso, cumplidas sus etapas legales, una vez reiniciado en los términos que da cuenta el numeral precedente.

Saluda atentamente a usted,



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios



J/S/DPA
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Gerente General Aguas Pedro S.A.
- Sr. Ministro de Economía
- Fiscalía
- División de Concesiones
- Oficina de Partes.

Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 382 4000
Fax: 56 - 2 - 382 4002 / 382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>



ORD. SISS N° 1127 /
(Carta certificada)

ANT.: Su carta GG N° 133-0410

MAT.: Sobre término del proceso tarifario

SANTIAGO, 19 ABR 2010

DE: SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. GERENTE GENERAL AGUAS SAN PEDRO S.A

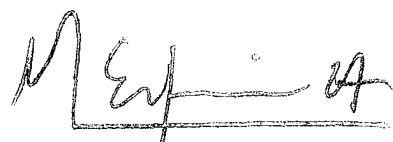
1. Me refiero a su presentación del Antecedente, que solicita poner término al proceso de tarificación en curso, que abarca las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel en la Región del Bio Bio, en razón de la imposibilidad material de continuarlo por causa sobreviniente.

Al respecto, su empresa sustenta la imposibilidad de proseguir el proceso en los efectos que produjo en su infraestructura sanitaria el sismo del pasado 27 de febrero, lo que alteró sustancialmente los supuestos existentes al momento que este organismo aprobó las bases definitivas para el cálculo de las tarifas.

2. Para cumplir con la entrega de antecedentes necesarios para la realización de los estudios tarifarios, el prestador dispone de 30 días contados desde la fecha de recepción de las bases definitivas que se aplican al proceso.
3. Resulta ser un hecho conocido los daños en la infraestructura sanitaria que sufrió su empresa, que han significado enfocar sus esfuerzos en su reposición y en el reestablecimiento de los servicios.
4. El sismo ocurrido el pasado mes de febrero constituye una causa sobreviniente, que califica como de fuerza mayor por nuestra legislación. En virtud de esta consideración, es posible alterar los procedimientos en curso legal que directa e indirectamente se han visto afectados por este fenómeno natural.
5. De acuerdo al DFL MOP N° 70/88, corresponde a esta Superintendencia llevar adelante el proceso de determinación de las tarifas de los prestadores sometidos a su fiscalización (concesionarios de servicios sanitarios). Tales estudios deben ocurrir cada 5 años y se someten para su cálculo a las normas y el procedimiento previsto en el citado DFL.

6. La ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, contempla una regla que permite la terminación del procedimiento administrativo que lleva un órgano estatal cuando ocurre la imposibilidad material de continuarlo por causa sobreviniente.
7. Habiéndose acreditado la causal de fuerza mayor que interrumpe el proceso que interesa, este Organismo, amparado en el citado artículo 40°, resuelve poner término al curso del proceso de cálculo tarifario de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas servidas de las localidades de San Pedro de La Paz y Coronel a cargo de su concesionaria, por un lapso que no podrá superar un año y que se reiniciará cuando se le notifique nuevamente de las Bases definitivas de cálculo que prevé el artículo 5° del DS MINECON N° 453/89, para que, a partir de este acto, comience a correr el término de 30 días que dispone esta norma y entregue sus antecedentes.
8. Aplicando la misma regla de excepción que contempla la disposición invocada, será procedente tener presente el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP 70/88, es decir, los servicios mantendrán sus actuales tarifas vencido el plazo de 5 años que contempla su decreto vigente, hasta cuando se publiquen las nuevas tarifas que resulten de este proceso, cumplidas sus etapas legales, una vez reiniciado en los términos que da cuenta el numeral precedente.

Saluda atentamente a usted,



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios



J/S/DPA

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Gerente General Aguas Pedro S.A.
- Sr. Ministro de Economía
- Fiscalía
- División de Concesiones
- Oficina de Partes.

Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 382 4000
Fax: 56 - 2 - 382 4002 / 382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>



RECIBIDO
HORA:
S 07 ABR 2010 2122
OFICINA DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios

A: Fiscalía
Excepción

RS

G.G.N°133-0410

San Pedro, 21 de Marzo de 2010.

Señora
Magaly Espinosa Sarria.
Superintendente de Servicios Sanitarios.
Moneda N° 673 Piso 9.
Santiago

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, actualmente se encuentra en desarrollo el proceso de fijación tarifaria de la concesión que abarca parte de las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel de la Región del Bío Bío, de la que Aguas San Pedro S.A es su titular.

Es un hecho público y notorio que el territorio operacional atendido por la concesión de servicio público sanitario referida, fue afectado por un sismo de gran magnitud, ocurrido el pasado 27 de Febrero del año en curso, lo que constituye un hecho sobreviniente que produjo un cambio de los supuestos existentes al momento de dictar las bases definitivas del actual proceso tarifario en curso.

Es tan evidente esta situación, que sin lugar a dudas la información relevante para la preparación de los estudios ha quedado obsoleta o será necesario su replanteamiento, lo que eventualmente puede influir en aspectos tan importantes como la demanda de agua potable.

Esta circunstancia –la obsolescencia de la información relevante- acarrea como consecuencia que la empresa que represento declare formalmente que no está en condiciones de presentar –con la seriedad y responsabilidad que el caso requiere- la información necesaria para elaborar los estudios en base a estos nuevos supuestos, lo que constituye una imposibilidad –por fuerza mayor- de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Tarifas, toda vez que los alcances y efectos de la catástrofe son imposibles de evaluar con precisión en tan corto periodo.

Atendido a lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado, solicito se ponga término al proceso tarifario en curso, en razón de imposibilidad material de continuarlo por la causa sobreviniente ya descrita.



A G U A S

SAN PEDRO

Por otra parte, en atención a la necesidad de dar continuidad a la aplicación de tarifas, vengo en solicitar la prórroga de las fórmulas tarifarias en actual aplicación para la concesión señalada, en tanto se mantenga la situación planteada en el punto anterior.

Finalmente, y en atención a lo previsto en el artículo en artículo 12 A de la Ley de Tarifas del Sector Sanitario, Aguas San Pedro S.A. manifiesta su intención de reiniciar un futuro proceso tarifario una vez que exista claridad sobre cuáles son los cambios de supuestos ocurridos y su importancia y ello permita la normal preparación y desarrollo de los estudios Tarifarios de rigor.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Juan José Inzunza Palma
Gerente General.
Aguas San Pedro S.A.